



GUÍA PARA LA RESTITUCIÓN DE RECURSOS AL TGN POR EL PAGO DE COMISIONES DE COMPROMISO, DEBIDO A LAS AMPLIACIONES DE PLAZOS DE DESEMBOLSO O DÉBITO A LAS CUENTAS

1. ASPECTOS GENERALES

Las entidades públicas ejecutoras deberán revisar los términos y plazos de desembolso establecidos en los contratos de crédito externo de los cuales sean responsables, así como definir las acciones y controles preventivos, permanentes y correctivos que correspondan a la ejecución de los proyectos y/o sus gastos de operación.

Asimismo, es preciso que efectúen los registros y acciones oportunas respecto a cualquier modificación en su programación.

2. OBJETO

La presente Guía tiene por objeto orientar a las entidades públicas ejecutoras a cargo de recursos provenientes de créditos externos, para la restitución al Tesoro General de la Nación (TGN) de comisiones generadas por ampliaciones de plazo en desembolsos de créditos externos, cuyo proveedor de fondos sea el TGN.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a todas las entidades públicas ejecutoras que perciban y/o administren recursos de los cuales la fuente de financiamiento sea externa (70, 43 y 93) y tenga como proveedor de fondos al TGN.

4. MARCO LEGAL Y DE CONVENIO

- La Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, en el Artículo 232 textual dice: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.
- La Ley N° 050, de 9 de octubre de 2010, en el Artículo 7 (CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE DESEMBOLSO EN CRÉDITOS EXTERNOS) establece que, las Entidades Ejecutoras responsables de la ejecución de recursos provenientes



de créditos externos, deberán asegurar que los términos y plazos para desembolsos de recursos, se adecúen a lo establecido en los Contratos de Préstamo. Todo costo adicional emergente de prórroga en el plazo del desembolso, será asumido con cargo a recursos específicos en el presupuesto de cada entidad ejecutora.

- La Ley N° 291, de 22 de septiembre de 2012, en la Disposición Adicional Primera que complementa el Artículo 7 de la Ley N°050, vigente en el inciso h) de la disposición final segunda de la Ley N°1546, de 31 de diciembre de 2023, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2024 (PGE 2024), que textual indica:

“ARTÍCULO 7. (CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE DESEMBOLSO EN CRÉDITOS EXTERNOS).

- I. Las Entidades Ejecutoras responsables de la ejecución de recursos provenientes de créditos externos, deberán asegurar que los términos y plazos para desembolsos de recursos se adecúen a lo establecido en los Contratos de Préstamo. Todo costo adicional emergente de prórroga en el plazo de desembolso, será asumido con cargo a sus recursos específicos en el presupuesto de cada entidad ejecutora.*
 - II. Las entidades del sector público que no cuenten con recursos específicos podrán asumir el costo adicional emergente de prórroga en el plazo de desembolso, previsto en el párrafo anterior, con recursos de la fuente 10-111 ó 41-111, con cargo a su presupuesto institucional.*
 - III. Se autoriza al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, a debitar de las cuentas de las entidades que incumplan con el presente Artículo, los importes correspondientes a todo costo adicional emergente de la prórroga.”*
- La Ley N° 1546, de 31 de diciembre de 2023, en el Artículo 4 que textual indica: *“La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes”.*



- El Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, en los incisos b), d), e), f), j), k) y n) del Parágrafo I del Artículo 5 (OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA DE RECURSOS EXTERNOS DE CRÉDITO O DONACIÓN OFICIAL), establece que: *"I. La Entidad Receptora de recursos de Crédito tendrá las siguientes obligaciones:*
- b) Cumplir con los plazos, objetivos y obligaciones establecidos en el Documento de Crédito para no ocasionar perjuicios al Estado. Asimismo, cumplir con las condiciones, términos y plazos para los desembolsos;*
 - d) Informar a requerimiento de las instancias correspondientes sobre el cumplimiento de la programación de desembolsos y el estado de ejecución del Proyecto o Programa, así como los resultados alcanzados, según el Documento de Crédito;*
 - e) Asumir todo gasto, impuestos, seguro, gravamen, costo o cargo adicional relacionado al proyecto o programa, en el marco del Documento de Crédito;*
 - f) Asumir el costo por la prórroga del plazo de desembolso de los recursos externos, con cargo a su presupuesto institucional;*
 - j) Informar al Ministerio de Planificación del Desarrollo sobre las modificaciones y/o circunstancias de las cuales pueda derivarse un impacto adverso o desfavorable para la ejecución del programa o proyecto; en caso de aprobarse normas y reglamentos básicos que en forma adversa puedan afectar a la consecución de los objetivos del programa o proyecto; o tan pronto tenga conocimiento de las circunstancias que dificulten el cumplimiento de sus obligaciones o la consecución de los fines del Documento de Crédito;*
 - k) Facilitar a los Ministerios de Planificación de Desarrollo y/o de Economía y Finanzas Públicas, entidad cabeza de sector y/o al Acreedor Externo la realización de inspecciones a los registros, estados de cuenta, informes y, en general, a todo documento que se considere conveniente, a requerimiento de dichas instancias;*



n) *Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Documento de Crédito con todas sus cuentas corrientes fiscales.*

- Los Convenios Subsidiarios de transferencia de recursos provenientes de crédito externo (si hubiere) que estipulen las obligaciones de la entidad ejecutora respecto al cumplimiento de los plazos de desembolso de los contratos de préstamo.

5. PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE RECURSOS AL TGN.

- i. Las entidades públicas ejecutoras revisarán detenidamente los términos y plazos de desembolso estipulados en los contratos de préstamo externo, de los cuales sean responsables, debido a que toda prórroga en los plazos de desembolso tiene un costo adicional para el Estado, el cual deberá ser cubierto por la entidad pública ejecutora con cargo a los recursos específicos en su presupuesto y/o ser restituido al TGN.
- ii. El VTCP emitirá de manera posterior al semestre vencido las liquidaciones correspondientes a los créditos externos que tengan ampliaciones de plazo vigentes y notificará a través de una misiva a las entidades públicas ejecutoras para que las mismas efectúen la correspondiente restitución al TGN.
- iii. Las entidades públicas ejecutoras deberán efectuar la restitución de recursos hasta la fecha indicada en la notificación recibida del VTCP, a la Cuenta Corriente Fiscal N° 3987069001 "Cuenta Única del Tesoro", Libreta N° 00099021001 "TGN – Recursos Ordinarios (3987)".
- iv. Las entidades públicas ejecutoras que no cuenten con recursos específicos podrán asumir el costo adicional emergente de la prórroga en el plazo de desembolso, con recursos de la fuente 10-111 ó 41-111, con cargo a su presupuesto institucional.
- v. Las entidades públicas ejecutoras en un plazo no mayor a quince (15) días, comunicarán al VTCP, mediante nota, la restitución de recursos a la Cuenta Única del Tesoro por concepto de pago de las comisiones de compromiso producto de la ampliación de plazo de desembolsos de créditos externos (deberá remitirse el Comprobante de Gasto C31, o en su caso, la solicitud de transferencia de recursos entre libretas; el número de Cheque y/o depósito, entre otros).



- vi. Ante el atraso de la restitución de los recursos al TGN, una vez agotada la reiteración de pago, y hasta el máximo de tres (3) meses de demora computable a partir de la fecha de notificación de la liquidación, como última medida, el VTCP debitará automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de la entidad pública ejecutora hasta la total restitución del monto adeudado en aplicación de lo establecido en el Parágrafo III de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 291 vigente. Cumplida la restitución de recursos al TGN la entidad efectuará los registros integrales* correspondientes.

6. RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a las entidades públicas ejecutoras a evitar generar comisiones de compromiso por ampliación de plazo de desembolso, puesto que éstas ocasionan desbalances financieros a su entidad, operaciones que pueden ser sujetas de auditorías por la Unidad de Auditoría Interna y/o supervisiones por la Contraloría General del Estado.

* Nota: Registros presupuestarios, de tesorería y contabilidad. Reglamento para la elaboración y presentación de estados financieros aprobado con Resolución Ministerial N°467 del 31 de diciembre de 2021